



Expediente: **11029500 11029385 11029186**

Radicado: **AU-01428-2024**

Sede: **REGIONAL VALLES**

Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**

Tipo Documental: **AUTOS**

Fecha: **15/05/2024** Hora: **09:45:04** Folios: **2**



## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE EXPEDIENTES AMBIENTALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución **131-0349 del 26 de mayo del 2005**, La Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS**, presentada por el señor **PEDRO ANTONIO SALAZAR RIVERA**, identificado cédula No. 661.186, en un caudal de **0.072 L/s**, para uso **doméstico, pecuario y riego**, en beneficio de su predio con FMI No. 020-58146 ubicado en la vereda Yolombal del Municipio de Guarne -Antioquia. Para una vigencia de 10 años. **(Actuación contenida en el expediente 1029181)**.

2. Mediante Resolución **131-0011 del 05 de enero del 2004**, La Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS**, presentada por el señor **GILBERTO DE JESUS HINCAPIE HERRERA**, identificada con cédula 3.495.908, en un caudal de **0.011 L/s** para uso pecuario y riego, en beneficio del predio identificado con FMI 020-9814, ubicado en el municipio de Guarne, Para una vigencia de 5 años. **(Actuación contenida en el expediente 11029385)**.

3. Mediante Resolución **131-0320 del 24 de mayo del 2005**, La Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS**, presentada por el señor **LUIS ARTURO HENAO DIAZ HINCAPIÉ**, identificado con cédula No. 661.718, en un caudal de **0.073 L/s**, para uso doméstico, pecuario y riego, en beneficio de su predio identificado con FMI Nro. 020-67390, ubicado en la vereda Yolombal del Municipio de Guarne -Antioquia. Para una vigencia de 5 años. **(Actuación contenida en el expediente 11029186)**.

4. Mediante Resolución **131-217 del 03 de junio de 2003**, La Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS**, presentada por el señor **JORGE ARMANDO CAMPUZANO ORTEGA** identificado con cédula 71.661.320, en un caudal de **0.068 L/s**, para uso **pecuario, industrial y riego**, en beneficio del predio identificado con FMI Nro. 020-67838, ubicado en la vereda San José, del Municipio de Guarne-Antioquia. Para una vigencia de 5 años. **(Actuación contenida en el expediente 11029281)**.

5. Mediante Resolución **131-0151 del 16 de abril de 2004**, La Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS**, presentada por las señoras **NORELA DEL SOCORRO Y ROSA ELVIA CARDONA YEPES**, identificadas con cédulas 43.210.405 y 43.794.293 en un caudal de **0.136 L/s**, para uso **doméstico y pecuario**, en beneficio de su predio identificado con FMI Nro. 020-41755, ubicado en la vereda Guapanté del Municipio de Guarne -Antioquia. Para una vigencia de 5 años. **(Actuación contenida en el expediente 11029490)**.

Que mediante Resolución **131-0411** del 14 de junio de 2005, se resolvió recurso de reposición y se decidió entre otras cosas lo siguiente:

**ARÍTULO PRIMERO: MODIFICAR** la Resolución 131-0151 del 16 de abril del 2001, que a las señoras **Norela del Socorro Cardona Yepes y Rosa Elvia Cardona Yepes**, identificadas con la cédula de ciudadanía número 43.210.405 y 43.794.293, les otorgó una concesión de Aguas, en beneficio de su predio ubicado en la vereda Guapanté del Municipio de Guarne, coordenadas X: 851.418 Y: 1.187.387 Z: 2.400 M.S.N.M., de acuerdo lo expresado en la parte motiva de esta providencia, en consecuencia quedará:



**ARTÍCULO 1° OTORGAR** a las señoras **NORELA DEL SOCORRO y ROSA ELVIA CARDONA YEPEZ**, identificadas con cédulas de ciudadanía Nos. 43.210.405. y 43.794.293 **UNA CONCESIÓN DE AGUAS** en un caudal de 0,136 L/s, en beneficio del predio identificado con FMI No.020.41.755, ubicado en la vereda GUAPANTE del municipio de Guarne, el cual será distribuido así: para uso DOMESTICO 0,045 L/S PARA USO pecuario 0,022 L/s. de La F2, que nace en predio de la señora **MARIA DEL PILAR GALLEGO CARDONA**, y para RIEGO 0,069 L/s de la F1 que nace en predio de los sucesores **SAMUEL CARDONA HURTADO**.

6. Mediante Resolución **131-0121** del 12 de abril de 2004, La Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS**, presentada por el señor **ALBEIRO DE JESUS OSORNO YEPES, BLANCA ELVIA YEPES LOAIZA Y ALFREDO DE JESUS YEPES LOAIZA**, identificados con las cédulas de ciudadanía N° 71.394.230, 21.784.569 y 3.496.091 respectivamente, en un caudal de 0.015 L/s, en beneficio del predio del cual son propietarios en prodiviso con una persona más, señor **OMAR DE JESUS YEPES**, bien inmueble identificado con FMI 020-17551, ubicado en la vereda Romeral del Municipio de Guarne -Antioquia. Para una vigencia de 5 años. **(Actuación contenida en el expediente 11029500)**

7. Mediante Resolución **131-0231 del 02 de abril de 2005**, La Corporación **AUTORIZÓ** traspaso de la Concesión de Aguas otorgado al señor **JORGE WILLIAM CALLE JIMÉNEZ**, mediante Resolución N° 131-0235 del 06 de julio del 2004, al señor **DAVID BUILES TAMAYO**, en un caudal de 0.010 L/s para uso doméstico, en beneficio de su predio identificado con FMI Nro. 020-24614, ubicado en la vereda La Brizuela del Municipio de Guarne -Antioquia. Para una vigencia de 5 años. **(Actuación contenida en el expediente 11029536)**.

8. Mediante Resolución **131-0017 del 11 de enero 2005**, La Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS**, presentada por el señor **JUAN GONZALO BOTERO RESTREPO** identificado con la cédula No. 98.523.390, en un caudal de **0.10 L/s**, para uso pecuario y agrícola en beneficio de su predio identificado con FMI Nro. 020-72, ubicado en la vereda La Alto de la Virgen del Municipio de Guarne -Antioquia. Para una vigencia de 10 años. **(Actuación contenida en el expediente 11029605)**.

9. Mediante Resolución **131-0060 del 01 de febrero de 2005**, La Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS**, presentada por la señora **MARTHA ELENA VILLEGAS GALLEGO** identificada con la cédula No.32.442.643 en un caudal de **0.010 L/s**, en beneficio de su predio identificado con FMI Nro. 020-13057, ubicado en la vereda La Clara del Municipio de Guarne -Antioquia. Para una vigencia de 5 años. **(Actuación contenida en el expediente 11029670)**.

10. Mediante Resolución **131-0047 del 25 de enero de 2005**, La Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS**, presentada por la señora **ROMELIA GALLEGO JARAMILLO**, identificada con cédula No.21.783.653 en un caudal de **0.022 L/s**, en beneficio de su predio identificado con FMI Nro. 020-33751, ubicado en la vereda La Clara del Municipio de Guarne - Antioquia. Para una vigencia de 5 años. **(Actuación contenida en el expediente 11029676)**.

#### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:  
Jul-12-12

F-GJ-01/V.03



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

f X Instagram YouTube cornare

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... “Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas “Uncciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente: “12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.” “13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

De esta manera, la Constitución y las Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el artículo 5 numerales 4 y 7 de la precitada Ley.

Que, una vez verificadas las diligencias obrantes dentro de los expedientes **11029500, 11029385, 11029186, 11029281, 11029490, 11029500, 11029536, 11029605, 11029670, 11029676**, se puede concluir que el término de vigencia de las concesiones de aguas otorgadas por esta Autoridad Ambiental, fueron por un término de 5 y 10 años.

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4., del Decreto 1076 de 2015, establece: “Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado (...).”

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Así las cosas, es evidente que los Actos administrativos que otorgaron la concesión de aguas no se encuentra surtiendo efecto jurídico alguno, pues el término por el cual fue concedido hoy en día ha culminado, por lo cual se procede a realizar el archivo definitivo de los



expedientes ambientales números **11029500, 11029385, 11029186, 11029281, 11029490, 11029500, 11029536, 11029605, 11029670, 11029676.**

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** a la oficina de Gestión Documental **EL ARCHIVO DEFINITIVO** de los expedientes ambientales números **11029500, 11029385, 11029186, 11029281, 11029490, 11029500, 11029536, 11029605, 11029670, 11029676,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO:** No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente Acto administrativo por estados.

**ARTÍCULO CUARTO: INDICAR** que contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.  
Dado en el municipio de Rionegro,

### NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expedientes: **11029500, 11029385, 11029186, 11029281, 11029490, 11029500, 11029536, 11029605, 11029670, 11029676**

Asunto: Concesión de aguas

Tramite. Control y seguimiento- Archivo

Proyectó: Abogado / María del Socorro Zuluaga Z

Fecha: 10/05/2024